



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Agosto de 2018

RESOLUCIÓN N° 5.845

VISTO

Registro Interno TC N°3652/18 “s/ Reforma del Reglamento de Cuentas del Tribunal de Cuentas - Resolución T.C. N°4.535/15”; y,

CONSIDERANDO

QUE, surge la necesidad de modificar el procedimiento de Rendición y Juicio de Cuentas, incorporando mecanismos ágiles que contribuyan, en cada caso, al mejor análisis posible;

QUE, la Carta Orgánica Municipal, en su el art. 48 - inc. “d” inviste al Tribunal de Cuentas de la atribución de entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades, recursos y en los casos que establezca la Ordenanza;

QUE, la Ordenanza N°5552/89, en su art. 13 – inc. “d” prevé para este Órgano de Control la facultad de dictar normas sobre la presentación de rendiciones de cuentas, requerir y conminar su presentación, y fijar plazo a los cuenta-dantes, como así también el formular de oficio la rendición de cuentas o requerir el pago de las sumas adeudadas al agente y/o funcionario correspondiente;

QUE, incluso, el inc. “e” de la citada normativa establece para este Organismo la atribución de aplicar sistemas especiales de fiscalización y de presentación de rendiciones de cuentas respecto de las Empresas Públicas, Haciendas Paraestatales, Sociedades del Estado Municipal o con participación estatal, y beneficiarios de aportes o subsidios;

QUE, por su parte, el art. 23 de la Ordenanza N°5552/89 y modificatoria, expresa que “El juicio de cuentas se tramitará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Cuentas que dictará el Tribunal de Cuentas Municipal...”;

QUE, siguiendo la misma tónica, tales disposiciones expresan que las rendiciones de cuentas deberán presentarse en los plazos y formalidades que establezca el Reglamento de Cuentas dictado por este Órgano de Control, para ser sometidas a la verificación en sus aspectos legales, contables, numéricos y documentales;

QUE, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Laborales elevó al Plenario de Vocales un proyecto de modificación de la Resolución T.C. N°4.535/15, que contó con el análisis y revisión de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas y Secretaría de Plenario, resultando oportuna su aprobación;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR el “Reglamento de Rendiciones de Cuentas y Juicio de Cuentas” que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°: DEROGAR la Resolución T.C. N°4.535/15 y toda norma que se oponga a esta reglamentación.-

ARTICULO 3°: ORDENAR su publicación en el Boletín Municipal.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER la vigencia de la presente a partir del día siguiente a su publicación.-

ARTICULO 5°: POR Gerencia General de Administración, póngase en conocimiento de los funcionarios y personal de este Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 6°: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

mgm-sga



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

RESOLUCIÓN N° 5.845

ANEXO

REGLAMENTO DE RENDICIONES DE CUENTAS Y JUICIO DE CUENTAS

*

TÍTULO I

CAPITULO I: Cuentadantes y Cuenta

Artículo 1°: Obligados a Rendir Cuentas: Los obligados a rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza N°5552/89 y sus modificatorias, deberán observar las disposiciones del presente reglamento en orden al cumplimiento de la Obligación de Rendir Cuentas, la que se hace extensiva a las Personas Humanas y a las Personas Jurídicas Públicas o Privadas que se les haya otorgado aportes, subsidios, subvenciones, ayudas de emergencia o similares.-

Artículo 2°: Los funcionarios, agentes municipales o particulares responsables de la guarda y utilización de los fondos suministrados, responderán personalmente por las sumas a su cargo, como así también por la observancia de las normas que rijan en la materia y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan en los gastos.-

Artículo 3°: Cesación de Funciones: El funcionario o agente que cesa en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Deberá presentar la misma en un plazo de 15 días hábiles de producida la causal. Transcurrido dicho término y omitida la rendición respectiva será sometido al Juicio de Cuentas.

Hasta tanto no se encuentre aprobada la Rendición de Cuentas o resuelto el Juicio de Cuentas, no se expedirá el “Certificado de Libre Deuda”, a emitirse por la Dirección de Rendición de Cuentas como requisito indispensable para la liquidación final por parte de la Dirección de Supervisión de Haberes.-

Artículo 4°: Cuenta: A los efectos del presente reglamento, entiéndase por cuenta al conjunto de movimientos (ingresos y egresos) de fondos públicos agrupados sistemáticamente, referidos a un mismo objeto, concepto, entidad, clase de operación o programa, acaecido en un periodo determinado.-

CAPITULO II: Requisitos y Obligaciones

Artículo 5°: Componentes de la Rendición: La Rendición de Cuentas se compone de la documentación respaldatoria de ingresos y de gastos que deberá ajustarse a las dispo-

siciones especiales que se fijan en el presente. La ausencia de alguno de estos componentes hará que la presentación no sea considerada rendición de cuentas.-

Artículo 6°: Requisitos de documentación: La documentación que respalda las rendiciones de cuentas, tanto de los ingresos como de los egresos, debe ser original y estar emitida por o a favor del organismo, redactada en forma manuscrita --no debe ser dificultosa su lectura-- o por sistema computarizado, no presentar enmiendas, raspaduras o interlineaciones, excepto que sean efectuadas y salvadas por la misma persona que emitió el documento.

Solo se admitirán copias certificadas cuando por aplicación de disposiciones nacionales la documentación deba ser girada a otra jurisdicción, o por razones debidamente fundamentadas resulte imprescindible su depósito o disposición, siempre y cuando se adjunte a la cuenta la constancia original de presentación de dichos comprobantes en el organismo al cual han sido remitidos, o la que se resulte pertinente en el otro supuesto.

A tal efecto, la constancia aludida deberá contener la identificación expresa de los comprobantes rendidos y el monto total de la cuenta.-

Artículo 7°: Custodia y Depósito de la documentación: En todos los casos, la misma debe estar disponible en la oficina responsable de la recepción y control de rendiciones del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante. No podrá ser extraída de dicho sitio, ni cambiado su destino, salvo casos expresamente previstos en esta reglamentación o conforme disposiciones especiales que lo exijan.-

Artículo 8°: Documentación de Ingresos: A los efectos del presente reglamento, se entenderá por documentación de ingresos, a los comprobantes que acrediten el efectivo depósito de los fondos en las cuentas bancarias habilitadas a esos fines por los respectivos organismos. Los duplicados de los recibos o boletas de recaudación, como así también los originales, en el caso de los anulados, quedarán para su verificación debidamente ordenados a disposición del Tribunal. Dichos comprobantes se ajustarán a las normas legales vigentes en materia de requisitos formales.

Las cuentas de recaudación deberán presentarse en estados trimestrales, comprendiendo la totalidad del movimiento de fondos, acompañados de arqueos de fondos con cierre de operaciones al último día hábil del trimestre.-

Artículo 9°: Documentación de Egresos: La documentación de egresos deberá ser suscripta por los responsables del gasto y contener todos los elementos que permitan individualizar claramente la causa de la obligación, el objeto de la misma, la persona del acreedor, las constancias de autorización acorde al tipo de erogación efectuada, la efectiva recepción de los bienes, la ejecución de la obra o prestación de servicios en su caso, y la acreditación del pago.-

TÍTULO II

CAPITULO I: Caja Chica

Artículo 10°: Se consideran Asignaciones de Caja Chica las partidas de fondos que el municipio otorga a determinados funcionarios a fin de cubrir erogaciones inmediatas,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

imprevistas e imprescindibles de monto reducido, inherentes al área a cargo del cuentadante.

Se entenderá por gasto inherente al área del funcionario cuentadante, la erogación económica de escasa significación y necesaria para mantener el normal funcionamiento administrativo de la misma.-

Artículo 11°: Los responsables a cargo de caja chica deberán realizar las adquisiciones únicamente de contado contra entrega de los bienes y/o prestación servicios.-

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, por vía reglamentaria, determinarán el circuito administrativo de control, registro y reposición a seguir. Si hubiere observación respecto de alguna erogación, se formulará reparo y se tendrá por reintegrado el resto del importe. Subsana la observación se totalizará el reintegro, o de lo contrario el órgano responsable remitirá las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal de conformidad a lo establecido en el Título III del presente Reglamento.-

Artículo 13°: Las cajas chicas habilitadas se rendirán al cierre de cada período mensual y por lo efectivamente gastado. En caso de existir remanente, el mismo se aplicará a los gastos del mes siguiente y la reposición de dicho período será por el monto efectivamente gastado. Estarán sujetas a controles periódicos y arqueos a cargo de los funcionarios del Tribunal de Cuentas.-

Artículo 14°: Los responsables de asignaciones de caja chica presentarán rendición final en los siguientes casos:

- a) Al cierre de todo ejercicio económico del municipio, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año.
- b) Dentro del plazo de 15 días hábiles de operado el cese de sus funciones.-

CAPITULO II: Partidas Especiales

Artículo 15°: Se consideran Partidas Especiales los fondos que el municipio otorga a determinados funcionarios para financiar contrataciones de bienes y/o servicios, con carácter excepcional, urgente e imprescindible, y con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

Artículo 16°: Será responsable de los montos asignados para partida especial el funcionario municipal al que se le otorgue y/o disponga de la misma.-

Artículo 17°: En la Nota de Pedido, el solicitante de la partida deberá expresar:

- a) Motivos que acrediten la necesidad y urgencia de los fondos.
- b) Justificación del monto peticionado mediante la presentación de un mínimo de tres (3) presupuestos.
- c) Periodo por el cual trabajará con las disponibilidades.

Con la información y documentación que se otorgue al efecto se formará expediente de antecedentes.-

Artículo 18°: Las partidas especiales deberán rendirse en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originaron las mismas o desde el agotamiento de los montos asignados, lo primero que se verifique.-

Artículo 19°: Cumplido los 30 días corridos desde la entrega de los fondos sin que se dispongan conforme a su finalidad, el responsable de los mismos tendrá 5 días hábiles para depositarlos en el Área de Tesorería del Departamento Ejecutivo Municipal o Concejo Deliberante, según corresponda, fundamentando la inmovilización acaecida. Caso contrario, el órgano responsable remitirá las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal, sin perjuicio de las sanciones de las que fuere pasible por transgresión.-

CAPITULO III: Viáticos

Artículo 20°: Los Viáticos asignados deberán rendirse conforme su normativa específica y de acuerdo al presente reglamento.

Es aplicable para este capítulo lo dispuesto en los artículos 16°, 18° y 19°.

En el supuesto de que no sean utilizados los fondos asignados para viáticos deberá anularse la resolución que los autorizó.-

CAPITULO IV: Subsidios y Subvenciones

Artículo 21°: Se consideran Subsidios las transferencias de fondos realizadas por el Municipio a favor de personas humanas para financiar actividades de interés general, que redunden en beneficio del interés público y/o promuevan actividades científicas, culturales, deportivas, de investigación, salud etc.; también las destinadas a personas humanas de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad económica y social.-

Artículo 22°: Se consideran Subvenciones las transferencias de fondos realizadas por el Municipio a favor de personas jurídicas, para financiar iniciativas privadas específicas que resulten beneficiosas al interés público o permitan el fomento de las actividades culturales, científicas, deportivas, de investigación, salud, etc.-

Artículo 23°: Los Subsidios y Subvenciones se otorgarán con cargo de oportuna rendición de cuentas, debiéndose rendir las mismas en el plazo de 15 días hábiles de concluido el objetivo por el cual se otorgan.-

Artículo 24°: Los beneficiarios de los Subsidios y Subvenciones deberán rendir cuentas de su inversión con los comprobantes originales que justifiquen los gastos y prueben que los fondos han sido afectados al destino para el cual fueron otorgados.

El Tribunal de Cuentas podrá disponer excepciones a la obligación de rendir cuentas, teniendo en cuenta las particulares condiciones y/o circunstancias que presente la persona o entidad, cuando el monto a rendir sea menor a 600 U.T., o se verifique la existencia de otra situación debidamente ponderada que la haga aconsejable y evite la generación de mayores gastos.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Artículo 25°: Los organismos competentes, previo al otorgamiento de fondos públicos en calidad de Subsidios o Subvenciones, deberán exigir el cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a) Acto o norma que lo autoriza.
- b) Nombre, Apellido y Domicilio del beneficiario. En el caso de Subvenciones, la documentación que se adjunte deberá estar rubricada por el presentante, y contar con la certificación y/o aprobación de la asamblea de autoridades, socios, afiliados etc. según corresponda al tipo de entidad destinataria del beneficio.
- c) Aceptación expresa por parte de los beneficiarios a las obligaciones dispuestas conforme su normativa específica y de acuerdo al presente reglamento.-

Artículo 26°: La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, que impidan la individualización y/o localización de los beneficiarios a efectos del trámite de control de la cuenta, determinará que el cargo por tales conceptos se realice directamente a los responsables del Organismo pagador.-

Artículo 27°: Registro de Incumplidores: Será consignada en el registro de incumplidores, la nomina de titulares de subsidios y/o subvenciones que incurren en mora en la presentación de rendiciones de cuentas.-

TÍTULO III

RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 28°: Deberes de los Cuentadantes:

- a) Llevar la documentación pertinente y presentar las rendiciones de cuentas en las formas y demás condiciones previstas en el presente reglamento y normativa aplicable.
- b) Declarar el domicilio real ante el Área de Rendición de Cuentas del Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según corresponda, y constituir domicilio especial en la Ciudad de Salta, a donde se dirigirán y tendrán plena validez las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se pudieren ordenar por la Administración y/o el Tribunal de Cuentas, estando obligado a denunciar sus cambios.
- c) Observar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por las que se les asignó el manejo de fondos públicos.-

Artículo 29°: Los cuentadantes deberán presentar por ante la dependencia competente del Departamento Ejecutivo Municipal o Concejo Deliberante, según corresponda, las cuentas de rendición a su cargo, a través del ingreso de un expediente que deberá contener:

- a) Apellido y nombre del o los responsables.
- b) Periodo que abarca la rendición.
- c) Detalle de cualquier circunstancia particular que haga al análisis de la cuenta.

- d) Firma y aclaración de la misma, con especificación del cargo que ocupa el funcionario que rinde cuenta o el vínculo que tiene con el Municipio para ser depositario de fondos públicos.
- e) Detalle de los comprobantes, fechas, importes, y total. Los instrumentos respaldatorios serán incorporados correctamente foliados y firmados por el responsable con indicación del destino específico del gasto. Deberán respetar la correlatividad de las fechas y foliatura. No se aceptaran comprobantes que no comprendan temporalmente el periodo de disposición de los fondos asignados.-

Artículo 30°: En los casos en que el Municipio actúe en calidad de agente de retención por conceptos tributarios, el responsable del servicio administrativo o cuentadante documentará la retención y el depósito de los montos comprometidos. El depósito deberá efectuarse en el área de Tesorería del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, según corresponda, dentro de las 24 horas de formalizada la contratación.-

Artículo 31°: En el supuesto de adquisiciones de bienes de capital, el cuentadante adjuntará constancia de cumplimiento de los trámites inherentes a su incorporación al Patrimonio Municipal.-

Artículo 32°: La documentación respaldatoria de egresos deberá ajustarse a las normas que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) u organismo similar en materia de requisitos formales para la emisión de comprobantes, con excepción de los que se refieren a Gastos de Personal.

En los casos de egresos realizados fuera del país, la documentación tendrá validez en tanto se ajuste a las disposiciones aduaneras vigentes y se demuestre el cumplimiento de los trámites correspondientes a la materia, sin perjuicio de las restantes normas aplicables en materia de contrataciones. Si la documentación se extendiera en un idioma distinto al nacional, se acompañará la traducción respectiva certificada por un funcionario competente.-

Artículo 33°: Los remanentes de fondos serán depositados en Tesorería del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, según corresponda. El comprobante del depósito efectuado se adjuntará al expediente de cancelación en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Artículo 34°: La insuficiencia de prueba documental conllevará el rechazo de la rendición de cuentas. El área de Rendición de Cuentas del Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según corresponda, deberá remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal dentro del plazo previsto en el art. 36 del presente.-

Artículo 35°: Las áreas de Rendición de Cuentas del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, llevarán un Registro de los cuentadantes que incurren en mora en la presentación de rendiciones de cuentas. Si se formularen reparos al examinar las cuentas, los responsables deberán subsanarlos en el término máximo de cinco (5) días.-

Artículo 36°: Dichos servicios administrativos deberán informar al Tribunal de Cuentas Municipal dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos de producido el rechazo de la rendición efectuada o de vencido el termino sin que el cuentadante presente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

la misma, remitiendo todos los antecedentes pertinentes y el correspondiente certificado de deuda.-

Artículo 37°: En el caso de que el Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades de fiscalización, efectúe observaciones a los comprobantes presentados por los cuentadantes o verifique rendiciones parciales, requerirá la emisión del certificado de deuda a la autoridad competente del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante.-

Artículo 38°: El Certificado de Deuda deberá estar suscripto por autoridad competente del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, según el caso.

Dicha constancia administrativa debe especificar de manera inexorable lo siguiente:

- 1)-Las partes intervinientes (acreedor y deudor)
- 2)-La liquidez y fecha de la deuda (cantidad determinada)
- 3)-Su exigibilidad (plazo vencido)

Artículo 39°: Recibido el informe del/los cuentadante/s incumplidor/es y/o moroso/s, este Organismo de Control intervendrá a través del área correspondiente remitiendo Nota de Reparación al/los responsable/s junto con la copia del certificado de deuda respectivo, en el que se lo/s intimará a que rinda/n la cuenta dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de promoverse el Juicio de Cuentas Administrativo.-

Artículo 40°: Examinada la cuenta, el Tribunal de Cuentas podrá proceder:

- a) Si considerase que debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, en la que dispondrá las registraciones que deben practicarse, la notificación al obligado declarándolo libre de responsabilidad, la devolución de los antecedentes provenientes del Departamento Ejecutivo Municipal o Concejo Deliberante, y el archivo de las actuaciones pertenecientes a este Organismo.
- b) En el caso de persistir la omisión renditiva o continuar la observación realizada por rendición deficiente o parcial, el área interviniente elevará informe al Vocal de Área, quien remitirá los antecedentes al Plenario de Vocales a los fines del dictado de Resolución Conminatoria.-

TÍTULO IV

JUICIO DE CUENTAS

Artículo 41°: El Juicio de Cuentas es el procedimiento jurisdiccional administrativo de naturaleza cognoscitiva, mediante el cual el Tribunal de Cuentas Municipal lleva a cabo del examen jurídico-contable de la gestión de manejo de fondos del patrimonio público Comunal.

Se origina en virtud de reparos u observaciones formulados a la rendición de cuentas o por la omisión renditiva de los cuentadantes.

Tal procedimiento se impulsa a los efectos de determinar la corrección o incorrección de la rendición de cuentas, y en su caso el grado de responsabilidad correspondiente.-

Artículo 42°: Competencia: La competencia del Tribunal de Cuentas Municipal en el "Juicio de Cuentas" es exclusiva y excluyente.-

Artículo 43°: Por Resolución Conminatoria del Plenario de Vocales se conminará al responsable a rendir cuentas de las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de dar por iniciado el Juicio de Cuentas.

Acaecido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a la conminatoria, sin más trámite se tendrá por iniciado el Juicio de Cuentas con la citación y emplazamiento del obligado a fin de que comparezca, denuncie el domicilio real, y constituya domicilio dentro del ejido municipal a efectos del procedimiento, tal cual se especifica en el art. 45.-

Artículo 44°: Recibidas las actuaciones, el área competente se avocará al cumplimiento de las medidas procedimentales pertinentes mediante apertura sumarial en la que dispondrá formación de expediente.

La notificación de las resoluciones y citaciones se hará en forma personal o por cédula al domicilio del responsable, bajo pena de nulidad.-

Artículo 45°: Abierto el Juicio de Cuentas se citará al responsable a estar a derecho y a formular descargo por escrito en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de rebeldía.

El mismo podrá comparecer por sí o con patrocinio letrado. La persona que se presente en el juicio de cuentas por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

En su primera presentación el responsable deberá denunciar su domicilio real y constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento de este Tribunal. Si no lo hiciere, se lo tendrá por tal el denunciado en el legajo personal del funcionario y/o agente o la sede del Tribunal de Cuentas Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones.

En el descargo podrá ofrecer y acompañar toda la prueba de la que intente valerse, y proponer las medidas que crea oportunas para el ejercicio de su derecho de defensa.

El cuentadante o su representante tendrán derecho a consultar las actuaciones en cualquier estado de su trámite, y podrán extraer fotocopias a su cargo.-

Artículo 46°: La falta de presentación del descargo en tiempo y forma no hace caer el derecho de efectuar con posterioridad las defensas del caso, pudiendo comparecer el responsable en cualquier estado de la causa. Ello no suspenderá el trámite del Juicio de Cuentas ni constituirá impedimento para el dictado de resolución en su contra.-

Artículo 47°: Prueba: La providencia de apertura a prueba deberá notificarse al cuenta-dante por cédula o personalmente.

El período de producción de prueba será de veinte (20) días hábiles, y comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación dispuesta precedentemente, podrá prorrogarse por igual término a criterio del área interviniente cuando lo justifi-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

que el curso de la tramitación administrativa, en este caso la providencia fundamentada se notificará conforme se dispone en el primer párrafo.

Se podrá denegar la producción de prueba ofrecida, cuando la misma sea irrelevante, inconducente, superflua o meramente dilatoria.

Deber de Colaboración: El cuentadante deberá suministrar documentación fehaciente, brindar información veraz, y aportar de manera oportuna cualquier elemento preciso que conduzca a la inmediata localización de los antecedentes ofrecidos como prueba, en miras de evitar la innecesaria dilación del trámite administrativo promovido.-

Artículo 48°: En caso de considerarse útil y pertinente, se requerirá a las oficinas públicas los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo formulado, a los efectos de armar mayores elementos de convicción.

En este supuesto, todos los funcionarios y agentes municipales están obligados a suministrar la prueba requerida dentro del plazo ordenado. En el pedido se transcribirá la potestad sancionatoria establecida en el último párrafo del artículo 24 de la Ordenanza N°5552/89 para el caso de incumplimiento o mora de lo solicitado.-

Artículo 49°: Conclusión: Agotado el periodo probatorio, se elaborará la conclusión mediante informe que contendrá:

- a) Relación circunstanciada de los antecedentes:
 1. Lugar y Fecha
 2. Referencia del Expediente
 3. Identificación del Cuentadante
 4. Especificación de los defectos o recaudos no cumplidos por el responsable en relación a la normativa que resulte aplicable
- b) Determinación de los montos
- c) Procedencia de la aprobación total o parcial, o en su caso del rechazo de la rendición-objeto del Juicio de Cuentas.-

Artículo 50°: De la conclusión se correrá vista al responsable, quien podrá presentar alegato respecto de las actuaciones en el plazo improrrogable de cinco (5) días.-

Artículo 51°: Resolución: Transcurrido este último término, las actuaciones serán giradas al Vocal del Área a los efectos del su tratamiento por el Plenario de Vocales, pudiéndose:

- a) -Disponer Medida para Mejor Proveer y/o Resolver.
- b) -Aprobar total o parcialmente la rendición de cuenta. En el segundo supuesto se formulará cargo respecto de la documentación observada.
- c) -Rechazar la cuenta y formular el cargo respectivo.-

Artículo 52°: Si la Resolución es aprobatoria dispondrá la liberación de la obligación de rendir cuenta, total o parcial según corresponda. El rechazo implicará la orden de cobro de la suma adeudada.

Las Resoluciones de Plenario del Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Salta serán definitivas por ser autoridad superior.-

Artículo 53°: Una vez firme la Resolución final del plenario, la misma constituirá Título hábil y suficiente.

Su tenor debe contener lo siguiente:

- 1)-Las partes intervinientes
- 2)-Liquidez de la deuda
- 3)-Su exigibilidad, quedando expedita la vía ejecutiva judicial.-

La acción judicial deberá promoverse dentro del plazo de Noventa (90) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente de que quede firme la resolución debidamente notificada.-

Artículo 54°: La Resolución del Plenario de Vocales podrá ser impugnada por el cuentadante responsable dentro del plazo de diez (10) días de su notificación, solo cuando la misma se hubiere fundado en documentos falsos, errores de hecho, o existiere/n prueba/s instrumental/es no conocida/s al momento de su emisión que justifique/n la/s partida/s.

Las Resolución dictada al respecto dará fin a la instancia administrativa, y desde su fecha de emisión se computará el término indicado en el art. 53 último párrafo, en el supuesto de no ser revocatoria.-

Artículo 55°: En todos los casos, el responsable procederá al pago del importe adeudado mediante depósito a efectuarse en la Cuenta Corriente Bancaria de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Los comprobantes originales serán incorporados al expediente del Juicio de Cuentas.-

Artículo 56°: Los plazos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo que se disponga otro tipo expresamente, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación.-

Firmado:

Cr. Rafael S. Estrada - Vocal

Dr. Sócrates C. Paputsakis - Vocal

CPN Fernanda del Valle Yanakis - Vocal

CPN Oscar Arnaldo Blasco - Vocal

Dr. Jorge Martín Diez Villa - Presidente

Dra. María Gabriela Martínez - Secretaria de Plenario